

Leg. 1º

1654

No. 15

Propuesta de individuos que compongan la
Comision que ha' de entender en el arreglo de la
Secretaria de las Cortes.

Leg. 1º N.º 8

Para la comisi^on del ^{negocio de} la Secretaria de Correos,
y solicitud de los actuales oficiales nombros
á los Sres. Garcia Pleneros, Cea, y Aparicio

[Signature]

Publicado este nombram^{to} en la sesion publica

de 12 de Noviembre de 1811.

[Signature]



16-2

Seg. 1

No ~~7~~

Dictámen de la Comisión nombrada para entender
en el arreglo de la Secretaría y proyecto de Decreto.

Leg. 1º N.º 10

Comisión especial.

Señor:

Fres.

García Herrero,
Tea,
Aparici.Leído en la sesión
pública de 6 de
Diciembre de 1811, acordó
que no le discutiera
el día, y el
señor Presidente
señaló para el
efecto el día 10
del corte.

Fres a los cinco oficiales de que se
compone actualmente la Secretaria
de V. M., le han representado in-
simulando ligeramente los servicios
que tenían contráidos en sus respec-
tivas carreras al tiempo que V. M.
los eligió nominalmente para el
destino que desempeñan en comisión
exponen el particular merito que
están contrayendo en él, sin au-
mento alguno a sus cortos salie-
dos; y concluyen suplicando a
V. M. que en el caso de que no ten-
ga a bien formalizar el estable-
cimiento de su Secretaria, se dig-
ne recomendarlos al Consejo de Re-
gencia para que recaigan en
ellos las primeras plazas que

se hayan de proveer en las Secretarías de Estado y del Despacho, que fueren mas analogas á sus carreras y conocimientos; pero con la circunstancia de haber de seguir en el desempeño de su actual encargo durante la reunion de las presentes Cortes, y en las sucesivas, cuyo honor, dicen, les será el mas honroso.

V. M. tubo á bien resolver en 12. del Corriente que pasara á una Comision especial, compuesta de Diputados que hubieran sido, ó fuésen entonces Secretarios para que informase y propusiere el modo de perpetuar el establecimiento de la Secretaria, ó lo que se la ofreciere y pareciere.

La Comision, estando á esta disposicion, ha creido debe

contraerse en su informe al establecimiento de la Secretaria del Congreso Nacional que virtualmente está sancionado ya en la Constitucion, y cuyos particularos con los individuos que han representado; prescindiendo por el momento del segundo extremo de su instancia y de tratar de la aptitud, conocimientos y aplicacion que ha observado por si en los oficiales que representan.

La Secretaria de Cortes debió establecerse y ordenarse inmediatamente despues que se instalaron. Si el Congreso ocupado de asuntos de la mas alta importancia en aquellos primeros dias de su reunion, no trató de este establecimiento con la brevedad que convenia, conoció sin embargo que le era indispensable; nombró una Comi-

cion que propusiera sujetos idoneos para oficiales, y eligió á principios de Noviembre del año anterior los cinco y el Archivero de que se compone en el dia. Estos individuos empezaron desde luego á trabajar; pero como no hubiese establecido un sistema, se carecia de Reglamento, y todo era nuevo, se aglomeraron papeles, se introdujo alguna confusion, que aun se nota, en los Expedientes, que por aquella época paraban á las distintas Comisiones; no hubo registros donde constasen sus tramites, se atraió la extension de las actas, porq. era imposible que los primeros Secretarios con tres sesiones dilatadas que habia comunmente cada dia, pudieran hacer mas de lo mucho que hicieron por si



2
Solos, y en una palabra se toca
con los inconvenientes y entorpecer
cimientos que son consecuencia ne-
cesaria a la falta de Secretaria
primero, y de un método, o régimen en
la provisional, que después se
formó. La experiencia y el cono-
cimiento de estos inconvenientes
fueron introduciendo con el tiem-
po algún orden; la distribución
de negociados y de trabajos faci-
litó la expedición de asuntos, la
coordinación de documentos, la
exactitud en los registros, y en el
giro de la prodigiosa muchedum-
bre de expedientes, oficios &c. Sin
embargo la Secretaria en el re-
gular pie en que se halla, no
puede prestar toda la utilidad de
que es susceptible; todo en ella es
provisional, y así por esto, como



por la continua amovilidad de los Secretarios, es indispensable que el Congreso fixe su atencion sobre un establecimiento, de cuya buena organizacion pende en mucha parte no solo la pronta expedicion de los gravisimos negocios que se cometen a la soberana resolucion, sino tambien el cabal conocimiento, e instruccion de todos los antecedentes para que las deliberaciones sean mas exactas y jamas puedan resentirse de contradiccion.

Si este establecimiento se haca tan conveniente y necesario en el dia, como queda indicado, no es menos útil y preciso para las Cortes sucesivas, y aun en el intermedio de unas a otras.

La escasa dotacion de oficiales, con que se mantiene, trabajosamente, y a fuerza de constancia,



puede dar evasión á la extencion en los libros de las Actas públicas y secretas, formacion y copia de Decretos, registro general de ordenes, despachos de los negociados de representacion Nacional, Interior de Cortes, Estado, Guerra, Marina, Gracia y Justicia, y Hacienda de España, e Indias, anotaciones de expedientes en las respectivas comisiones, su curso interior y exterior, reunion de antecedentes, en una palabra á lo mas urgente y perentorio, que es bastante. Disueltas las presentes Cortes, y hasta la reunion de las venideras, ademas del trabajo que produce la Diputacion permanente, le queda la grande y muy prolixa obra de los indices generales de decretos, resoluciones, ordenes



nes & clarificand materias, la coordinacion de asuntos, y la preparacion de los negocios que occurren para someterse à las Cortes sucesivas. La importancia, y utilidad de estos trabajos es bien conocida, y no necesita mayor demonstracion.

Si la Secretaria se disolviera y sus oficiales se retiráren, las Cortes venideras se hallarian aun mas embarazadas que las presentes se vieron en un principio; carecerian por algun tiempo del conocimiento integro de los fundamentos, antecedentes, consultas &c. que han producido las muchas, e importantes resoluciones de V. M., sobre cuyas bases han de estribar las futuras deliberaciones; y precisamente habrian de venir



si parar en la formacion de otras
Secretaria, valiendose de todos, o de
algunos de los actuales oficiales por
los conocimientos que tienen ya, y con-
tinuan adquiriendo, y seran aun mas
utiles en lo sucesivo.

Parce pues demostrada la
grande conveniencia y precision de
que las Cortes tengan su Secretaria
propia, y bien organizada, y corrobo-
rada mas con la sabia resolucion vir-
tual de su permanencia, una vez san-
cionada la Diputacion permanente
de Cortes.

Consiguientemente resulta
visto que la Secretaria del Congreso
Nacional debe plantearse, establecer-
se y organizarse bajo el pie de deso-
ro que corresponde a la alta digni-
dad de la Representacion Nacional,
a la que sirve inmediatamente, y a
la suma importancia y gravedad
de todas las materias que se han



versado y han de versarse en ella, que son y serán siempre las primeras de Estado. Estas reflexiones poderosas han sugerido naturalmente a la Comisión la idea de que la Secretaría del Congreso Nacional debe establecerse bajo el mismo sistema de rango, preeminencias, sueldos y demás que gozan las Secretarías de Estado y del Despacho. Las mismas causas, y las mismas razones que han elevado a estas al distinguido lugar que ocupan, esas mismas por lo menos concurren y persuaden que la del Congreso Nacional debe estar igualmente condecorada y organizada. Son muy obvios los fundamentos de esta opinión, y no se ocultan a la sabiduría de V. M. para que sea necesario desplegar los mas.

Partiendo, pues, de estos principios, y consultando ante todas cosas las ventajas del servicio de



N. M. no menos que la economía tan precisa en estas circunstancias, y despues de haber meditado sobre las reflexiones que quedan apuntadas, sugeridas por el conocimiento practico del estado actual de la Secretaria, y por la naturaleza de las cosas, ha delineado la Comision el proyecto de Decreto del Establecimiento de la Secretaria del Congreso Nacional que acompaña y consta de cuatro articulos: El 1.º Declara la formacion de la Secretaria, siguiendo el espíritu de que la Comision ha dicho está convencida y penetrada; y fija al mismo tiempo en cinco el numero de sus oficiales y un Archivero. La simple enumeracion de trabajos y atenciones que ha indicado, persuaden que no es posible su buen desempeño con mayor economia de manos.

Los articulos 2.º y 3.º declaran



las mismas prerrogativas, sueldos, y demas que gozan los oficiales y archivero de las Secretarias de Estado y del Despacho, á los de la del Congreso Nacional. Nada parece mas justo que el que los oficiales de la Secretaria de V. M. disfruten de iguales distinciones y preeminencias á las que gozan los oficiales de las Secretarias del Poder Ejecutivo; y así la Comisión no ha vacilado en proponerlo á V. M. pero en el punto de sueldos, teniendo presente la Comisión la economía tan recomendada, y tan necesaria en esta época, se ha detenido muy particularmente, sin embargo de hallarse penetrada de la justicia con que también deben ser iguales unos y otros, siendo de naturalera muy análoga las atenciones, la responsabilidad, y la confianza de todos. La Comisión



ha tenido presente ^{el} señalar a los oficiales de la Secretaría de N. M. los goces de los de la Secretaría del Despacho de Gracia y Justicia, tomando el maximum y el minimum, hay que deducir de su total importe los sueldos que disfrutaban los oficiales 1.º 4.º y 5.º y el archivero, cuyos respectivos anteriores destinos están sin ejercicio por las circunstancias del día, y que acaso no sea necesario el reemplazo de las vacantes que dejarán en sus cuerpos los oficiales 2.º y 3.º mas no obstante esto, la Comisión ha creído aun para mayor economía deber proponer que sirvan sus plazas con solo las dos terceras partes de los sueldos que les señala, en cuyo termino es cortisimo el gravamen del Erario, y de ninguna importancia, aun cuando fuese mayor, por la necesidad de este establecimiento: esta rebaja es el asunto del 4.º y último arti-



auto del Proyecto de Decreto enuncia-
do; con lo que deja obedecida la Comi-
sion la primera ^{parte} de la resolucion de V. M.
del dia 12. y viniendo haora al segun-
do extremo que es la representacion
de los tres oficiales, que ha dado margen
á aquella resolucion, la Comision, des-
pues de haber enunuciado su dictamen
de que se consolide la Secretaria del Con-
greso Nacional, cree que V. M. no debe
acceder á la recomendacion que solici-
tan para el Consejo de Regencia, por
que prevée que la salida de estos indivi-
duos, cuyos buenos principios, laboriosa
aplicacion y apreciables conocimientos,
é inteligencia en los negocios son
muy recomendables y que han co-
rrespondido tan cabalmente á la alta
confianza que merecieron de V. M. en
su eleccion, haria resentir el buen ser-
vicio de la Secretaria; á menos que
V. M. desestime su formal establecimien-
to en cuyo caso la Comision los cree muy

ser un ~~texto~~ pu-
blica de 16 de Di-
x 1811

se imprime á los
actuales oficiales
en su destino con
arreglo al decreto
aprobado

[Signature]

Itu con de-
creto en 17.
Itu

beneméritos y acreedores por sus antiguos y actuales servicios y por sus conocimientos para plazas en las Secretarías de Estado y del Despacho.

Donación

no le aprueba

Con este motivo la Comisión cree de su deber proponer á V. M. que el oficial mayor de su Secretaría sirva las funciones de Secretario de la Diputación permanente. El vasto conocimiento y la completa instrucción en cuanto á los expedientes se han sometido á la soberana resolución de las Cortes, y se someteren en lo sucesivo, que deben suponerse en el oficial mayor, no pueden menos de ser muy útiles á la Diputación permanente. Este pensamiento apoyado principalmente en las ventajas que puede producir, adquiere mas fuerza considerando que recaería el desempeño en D.^{no} Juan Martínez de Novales, actual oficial mayor de la Secretaría, y Secretario de la Diputación, que hasta aquí se ha titulado del reino. A esta cualidad reúne sus grandes cono-

cimientos en estas materias, sus dilatados méritos y servicios, y una integridad, pureza y honradez a toda prueba, como cree la Comisión que consta a todos, o a la mayor parte de los tres Diputados del Congreso.

Concluye, Señor, su informe la Comisión, asegurando a V. M. que en el establecimiento de su Secretaría, bajo el pie que la propono; en su dictamen respecto de la solicitud de los tres Oficiales que han representado; y en la proposición de que el Oficial mayor de la Secretaría desempeñe las funciones de Secretario de la Diputación permanente, solo la ha dirigido el bien del servicio de V. M. y sus ardientes deseos por el mejor acierto de sus soberanas resoluciones. Sin embargo V. M. resolverá como siempre lo mas justo.

Cádiz 30 de Noviembre de

5

A-02-00001-00016-0001

20

1811.

[Handwritten signature]



Proyecto

De Decreto para el Establecimiento de la Secretaria del Congreso Nacional.

Las Cortes generales y extraordinarias, atendiendo a la necesidad de dar a la Secretaria de las mismas la forma de estabilidad de que ha carecido hasta ahora,

Secretari: 1.º Habrá una Secretaria de Estado con el título de Secretaria del Congreso Nacional compuesta de cinco oficiales con las graduaciones de 1.º

2.º 3.º 4.º y 5.º elegidos por las Cortes y de un Archivero, elegido ^{en las mismas} ~~en la propia~~ ^{por ellas}

2.º Estos oficiales tendrán respectivamente las mismas prerrogativas, sueldos y demas que por Reglamento y N.º ordenes gozan los cinco oficiales de igual graduacion de la Secretaria de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia y obtarán entre si por el orden

Aprobado con la
suplenon + las pda
bras + secretario de
Congreso Nacional y
ministros de guerra y
marina + las Cortes

Se publica en
16 de Julio de 1811
Aprobado

riguroso de escala; entendiéndose en cuanto a los sueldos el maximum de aquella al primero de esta y el minimum para el quinto, graduándose en los intermedios una escala de exacta proporcion. 3.º El Archivero disfrutará las mismas prerogativas, sueldo y demas que el Archivero de la propia Secretaria del Despacho de Gracia y Justicia. 4.º En atencion a las actuales circunstancias y mientras duren, tanto los Oficiales, como el Archivero de la Secretaria del Congreso Nacional gozarán solo las dos terceras partes liquidas del sueldo que les corresponda segun lo dispuesto en los dos articulos anteriores, entendiéndose satisfecho en la rebaja de esta tercera parte el descuento por la contribucion extraordinaria de guerra que pudiera corresponder al total de estos sueldos. Lo tendrá

Que leer

Aprobado

Que leer

Aprobado en
concepto a lo apro-
bado en el articu-
lo 1.º

lo 1.º

entendido el Consejo de Regencia y
dispondrá lo necesario en su cumpli-
miento en la parte que le toca.

A large, ornate decorative flourish consisting of several interlocking loops and swirls, typical of 18th-century Spanish calligraphy.

fto con decreto en 17 de
Diciembre fto

Leg. 1º

16-3

Nº ~~16~~

Decreto de las Cortes sobre el Establecimiento
de su Secretaría

Las Cortes generales y extraordinarias atendiendo a la necesidad de dar a la Secretaria de las mismas la forma de estabilidad, de que ha carecido hasta ahora, decretan: 1.^o Habrá una Secretaria de Estado con el título de Secretaria de las Cortes, compuesta de cinco oficiales con las graduaciones de primero, segundo, tercero, cuarto y quinto ^{y de un Archivero} elegidos por las mismas ~~y de un Archivero elegido para su par~~. 2.^o Estos oficiales tendrán respectivamente las mismas prerogativas, sueldos y demas que por Reglamento y Reales ordenes gozan los cinco oficiales de igual graduación de la Secretaria de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia y obtarán entre si por el orden riguroso de escala; entendiéndose en quanto a los sueldos el maximum de aquella al primero de esta y el minimum para el quinto, graduándose en los intermedios una escala de exacta proporcion. 3.^o El Archivero ^{obtará por} ~~ser considerado en~~ escala para Oficial de la Secretaria ~~en su respectiva~~ y disfrutará las mismas prerogativas, sueldos y demas que el Archivero de la propia Secretaria del Despacho de Gracia y Justicia. 4.^o En atención a las actuales circunstancias y para evitar duren, tanto los oficiales, como el Archivero de la Secretaria de las Cortes gozarán solo las dos terceras partes líquidas del sueldo que les corresponda segun lo dispuesto en los dos artículos anteriores, entendiéndose satisfecho en la rebasa de esta tercera parte el descuento por la contribucion extraordinaria de guerra que pudiera corresponder al total de estos sueldos. Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia, y dispondrá lo necesario a su cumplimiento en la parte que le toca.

Dado en Cadix a ~~17~~ de Diciembre de 1811.

Al Consejo de Regencia

Reg. 168



Ley. 1.^a N.º 11
 Sesiones de 16 y 18 de Diciembre.
 firmadas por el Sr. Presidente y los Sres. Embajador y Abogado.
 Remitido en la mañana de 18.

El Consejo de Regencia se ha servido dirigirme el Decreto siguiente.

„Don Fernando septimo por la gracia de Dios, Rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia autorizado interinamente, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que en las Cortes generales y extraordinarias congregadas en la Ciudad de Cádiz, se resolvió y decretó lo siguiente. = Las Cortes generales y extraordinarias atendiendo á la necesidad de dar á la Secretaría de las mismas, la forma de estabilidad de que ha carecido hasta ahora decretan: 1.º Habrá una Secretaria de Estado con el título de Secretaria de las Cortes, compuesta de cinco oficiales, con las graduaciones de primero, segundo, tercero, cuarto, y quinto, y de un Archivero, elegidos por las mismas. 2.º Estos oficiales tendrán respectivamente las mismas prerrogativas, sueldos, y demas, que por Reglamento, y Reales órdenes gozan los cinco oficiales de igual graduacion de la Secretaria de Estado, y del despacho de Gracia y Justicia, y obtarán entre sí por el orden riguroso de escala; entendiéndose en quanto á los sueldos el maxímum de aquella al primero de ésta, y el minimum para el quinto graduandose en los intermedios una escala de exácta proporcion. 3.º El Archivero obtará por escala á oficial de la Secretaria, y disfrutará las mismas prerrogativas, sueldo y demas, que el Archivero de la propia Secretaria del Despacho de Gracia y Justicia. 4.º En atencion á las actuales circunstancias, y mientras duren, tanto los oficiales, como el Archivero de la Secretaria de las Cortes, gozarán solo las dos terceras partes liquidas del sueldo que les corresponda, segun lo dispuesto en los dos articulos anteriores, entendiéndose satisfecho en la rebaxa de esta tercera parte el descuento por la contribucion extraordinaria de guerra que pudiera corresponder al total de estos sueldos. Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento en la parte que le toca. = José, Obispo Prior de Leon, Presidente. = Juan de Balle, Diputado Secretario. = José Antonio Sombiola, Diputado Secretario. = Dado en Cádiz á 17 de Diciembre de 1811. = Al Consejo de Regencia. = Y para la debida execucion y cumplimiento del Decreto que precede, el Consejo de Regencia ordena y manda á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que le guarden, hagan guardar, cumplir y executar en todas sus partes. Tendréislo entendido, y

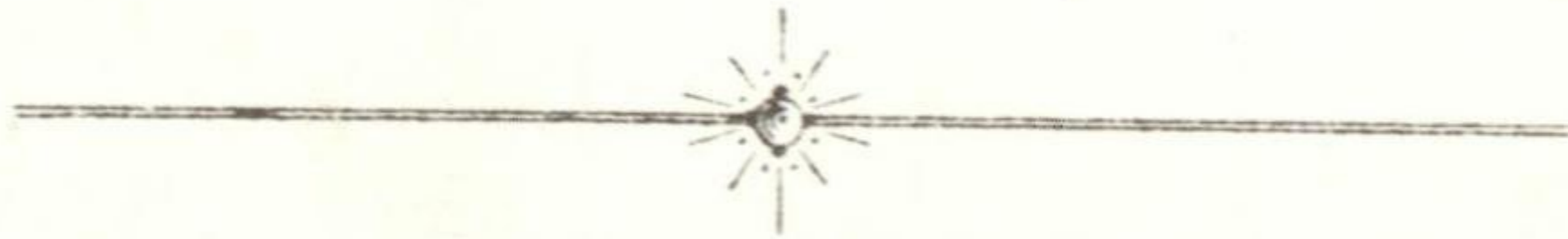
dispondréis lo necesario á su cumplimiento. = Pedro de Agar, Presidente. = D. Joaquin Blake, ausente con permiso de las Cortes. = Gabriel Ciscar. = En Cádiz á 13 de Diciembre de 1811. = A D. José Canga Argüelles."

Lo que traslado á V. de orden de S. A. para su inteligencia, gobierno y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz 19 de Diciembre de 1811.

El Rey de España, por el presente ha mandado que se cumpla lo contenido en el Real Decreto de 13 de Diciembre de 1811, en lo que respecta á la creación de un cargo de Secretario de Estado, con el título de Secretario de Estado, compuesto de cinco oficiales, con las graduaciones de primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, y de un Archivero, elegidos por las mismas Cortes. Estas plazas tendrán respectivamente las mismas prerrogativas, sueldos, y demas, que por Reglamento, y Real Decreto de 13 de Diciembre de 1811, se han concedido á los Secretarios de Estado, y del Despacho de Justicia, y estarán cubiertas por el orden vigoroso de escalas; entendiéndose en punto á los sueldos el maximum de aquella de primero de esta, y el minimum para el quinto graduándose en las mismas prerrogativas, sueldos y demas, que el Archivero de la propia Secretaría del Despacho de Justicia, y Justicia, en atención á las actuales circunstancias, y sin perjuicio de lo que se ha dispuesto en el Real Decreto de 13 de Diciembre de 1811, como el Archivero de la Secretaría de Estado, gozará solo las dos terceras partes líquidas del sueldo que los correspondientes, segun lo dispuesto en los dos artículos anteriores, entendiéndose satisfecho en la rebaja de esta tercera parte el descuento por la contribucion extraordinaria de guerra que pudiere corresponder al total de estos sueldos. Lo que tambien comunico al Consejo de Regencia, y disponiendo lo necesario á su cumplimiento en la parte que le toca. = José Obispo Prior de Leon, Presidente. = Juan de Balle, Diputado Secretario. = José Antonio Semblante, Diputado Secretario. = Dado en Cádiz á 17 de Diciembre de 1811. = Al Consejo de Regencia. = Para la debida execucion y cumplimiento del Decreto que precede el Consejo de Regencia ordena y manda á todos los Tribunales, Justicias, Gefe, Gobernadores y demas Autoridades así civiles como militares y eclesiasticas, de qualquiera clase y dignidad, que lo guarden, hagan guardar, cumplir y executar en todas sus partes. Tendrásis entendido y

Sr.

ARCHIVO DEL CONGRESO



Legajo 5

N.º 56

Expediente relativo al arreglo y establecimiento de la Secretaria de las Cortes.